

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/04307 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución desestimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "EDF 153". Expediente: ATALFE/2022/21/46.*

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se desestima la solicitud presentada por Valencia PVSUN I SL de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado y declaración de utilidad pública correspondiente a la central fotovoltaica denominada "EDF 153" de 1,25 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Alginet, provincia de Valencia. ATALFE 2022/21.

Antecedentes

Primero.- Valencia PVSUN I SL, a través de representante debidamente acreditado, presenta instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 1/06/2022 (núm. de registro GVRTE/2022/1764891), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la siguiente instalación de producción de energía eléctrica:

-Solicitante: Valencia PVSUN I SL.

-Potencia instalada 1,25 MW

-Denominación: EDF 153

-Tecnología: Fotovoltaica.

-Emplazamiento: Polígono 2, parcelas 200, 202, 203, 204, 205 y 215, del término municipal de Alginet (Valencia).

Segundo.- El 27/10/2022 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación y se incoa el expediente ATALFE 2022/21

Tercero.- El expediente se somete a información pública en fecha 15/10/2024 se publica en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (Núm. 9957) y en fecha 15/10/2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (Núm. 199),



poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Alginet, a Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, a Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana y a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Cuarto.- En respuesta a las citadas consultas, se emitieron los siguientes informes:

-Informe de fecha 14/1/2025 de la Confederación Hidrográfica del Júcar (2024AM0494) incluyendo las condiciones a cumplir por la empresa promotora e indicando afección al Barranco de les Forques.

-Informe de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (V399.bis) de fecha 24/10/2025 d favorable con condiciones técnicas.

-Informe del servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del servicio de Planificación Territorial (24554_46031_R FTV) de fecha 6/11/2025 siendo compatible la planta y la infraestructura de evacuación tras soterramiento por caminos existentes de la línea aérea-subterránea de 20 kV tal y como indicaba el primer informe de este servicio de fecha 11/12/2024.

-En fecha 28/1/2026 fue reiterado el informe al Ayuntamiento de Alginet solicitado el 10/10/2024 no recibándose respuesta hasta la fecha.

-En fecha 28/1/2026 fue reiterado el informe a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, solicitado el 10/10/2024 no recibándose respuesta hasta la fecha.

-Con fecha 20 de febrero de 2026 se recibió en este Servicio Territorial informe ((EP-2024/385 HA (TÁCTICA 4343819)) por parte del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de fecha 19/2/2026 de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana que concluía que para la emisión de informe favorable a la planta en materia de paisaje era necesario justificar el cumplimiento del art.8.3 b) del DL 14/2020.

Dicho informe fue trasladado al promotor en fecha 26/2/2026 recibiendo contestación por parte del promotor en fecha 5/3/2026. Dicha contestación fue trasladada en fecha 6/3/2026 al Servicio de Paisaje.

En fecha 12/3/2026 se recibe segundo informe del Servicio de Paisaje de fecha 11/3/2026 (EP-2024/385 HA (TÁCTICA 4343819) desfavorable en la localización planteada.

Quinto.- En fecha 12/3/2026 fue notificado trámite de audiencia en virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, y según procedimiento de urgencia de acuerdo con el artículo 10.8 del Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, por un plazo de cinco días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimasen pertinentes, previo a dictar resolución al expediente.



En fecha 20/3/2026 se recibe respuesta del titular a dicho trámite de audiencia que es trasladado el 23/3/2026 al servicio de Paisaje vista que la alegación se basa en el mencionado informe desfavorable a la localización para que en plazo de 5 días se pronuncien en virtud del art.79 de la Ley 39/2015.

En fecha 30/3/2026 se recibe informe (EP-2024/385 HA (Táctica 4343819 de fecha 30/3/2026) por parte del servicio de Paisaje dentro del trámite de audiencia efectuado al promotor que se reitera informe desfavorable en la localización planteada.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los trámites necesarios para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se encuentran establecidos en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, "quedan excluidas de los procedimientos administrativos regulados en el presente decreto las instalaciones eléctricas que sean objeto de una disposición específica reguladora del procedimiento administrativo para su construcción y puesta en servicio". Por lo que, para este tipo de instalaciones, es de aplicación el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido en el capítulo II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Segundo.- La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.- De acuerdo con los artículos 21 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que se tramitarán, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.

Cuarto.- Según establece el artículo 21 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, el promotor deberá presentar solicitud conjunta de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación. La solicitud se presentará telemáticamente, dirigida al servicio territorial competente en energía de la provincia



donde se proyecte ubicar la instalación, adjuntando toda la documentación necesaria para su tramitación.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo.- El artículo 25.2 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, establece que sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, este informe tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía.

En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

Octavo.- Según establece el artículo 33 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Según establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la tramitación de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicables,

Resuelve

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por Valencia PVSUN I SL de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y solicitud de declaración de utilidad pública correspondiente a la central fotovoltaica denominada "EDF 153" de 1,25 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Alginet por no disponer del informe favorable preceptivo y vinculante en materia de ordenación de territorio y paisaje del art.25 del DL 14/2020 al no haber atendido a los condicionados impuestos por el Servicio de Paisaje.



Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

-Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

-Publicar en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía (<https://mediambient.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).

-Notificar a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 1 de abril de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Año.

